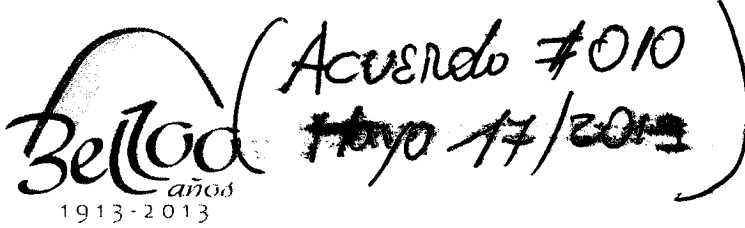


H.C. Luis C Hdez



PROYECTO DE ACUERDO N° 012  
Mayo 8/2013

Alcaldía  
PBX: (57-4)45  
Fax(57-4)27  
Cra. 50 N°  
Bello-Antioquia Col  
NIT 890980  
www.bello.gov

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN BENEFICIO DE CARÁCTER TRANSITORIO, PARA DEUDORES MOROSOS DE DEUDAS POR PARQUEADERO DE VEHÍCULOS INMOVILIZADOS POR LA SECRETARIA DE TRANSPORTES Y TRANSITO DEL MUNICIPIO DE BELLO"**

El Concejo Municipal de Bello, en uso de sus atribuciones Constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 287 de la Constitución, ley 769 de 2002, ley 136 de 1994, ley 1066 de 2006, ley 1383 de 2010,

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Las personas que a la fecha tengan vehículos inmovilizados en el parqueadero o coso municipal de la Secretaria de Transportes y Transito, por un tiempo superior a un (1) mes, resultado de cualquier circunstancia legal (siempre y cuando esta haya sido subsanada u ordenada su entrega por la autoridad competente), podrán acceder a un descuento del noventa por ciento (90 %) del valor de las deudas por concepto de parqueaderos oficiales y autorizados.

*Hasta del 90%.*

*Abre un Paragrafo.*

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El descuento de que trata el presente acuerdo solo se aplicará a los responsables del pago de los derechos de parqueadero, cuyos vehículos hayan ingresado a este, y tengan un mes o más de un mes inmovilizados, que se encuentren en mora por dicho concepto, siempre y cuando al momento de entrada en vigencia el presente acuerdo aún se encuentren en mora y paguen de contado.





Alcaldía  
PBX: (57-4)45  
Fax(57-4)27  
Cra. 50 N°

Bello-Antioquia Col

**ARTÍCULO TERCERO:** Para obtener el descuento se deberán acreditar ante la Secretaria de Transportes y Transito los siguientes requisitos:

1. Acreditar de manera legal la propiedad del vehículo automotor o en su defecto acreditar ser el contraventor que dio origen a la inmovilización del mismo.
2. En el caso de vehículos inmovilizados por orden de autoridad judicial o a disposición de esta, deberá presentar la respectiva orden de entrega o salida, expedida por el funcionario competente.
3. El pago de contado del porcentaje a que tenga derecho de acuerdo al tiempo efectivo de inmovilización del vehículo en los patios o coso municipal.

**ARTÍCULO CUARTO:** El presente acuerdo rige hasta el 31 de diciembre del año 2013 *a partir de su sus*

**ARTÍCULO QUINTO:** El señor Alcalde Municipal a través de la Secretaría de Transportes y Tránsito será el encargado de fijar el procedimiento y dar aplicación al presente acuerdo.

*tendrá 3 meses para fijar lo reclamación  
Autorízese al sr Alcalde por un término de un mes siguiente  
a la suscripción del presente para proceder a la Reclamación con  
y aplicación a través de la Sna Tto.  
Publicación Previa*

*[Signature]*  
**CARLOS MUÑOZ LÓPEZ**  
Alcalde Municipio de Bello





## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Alcaldía  
PBX: (57-4)45  
Fax(57-4)27  
Cra. 50 N°  
Bello-Antioquia Col  
NIT 890980  
www.bello.gov

Presento a su consideración el proyecto de acuerdo *"Por medio del cual se establece un beneficio de carácter transitorio, para deudores morosos de deudas por parqueadero de vehículos inmovilizados por la secretaria de transportes y tránsito del municipio de Bello"*, con fundamento en las razones que expongo a continuación.

### Antecedentes

Actualmente la Secretaria de Transportes y Tránsito, no tiene facultades para suscribir acuerdos de pago ni otorgar beneficios relacionados con el cobro por servicio de parqueadero de los vehículos inmovilizados en los patios autorizados, lo que se ha traducido en un verdadero problema en los últimos seis años, cuyo origen se remonta a la declaración de inexecuibilidad por parte de la Corte Constitucional del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito), el cual, en su texto original promulgaba:

*"Los organismos de tránsito podrán disponer de los vehículos inmovilizados por infracciones en los parqueaderos autorizados a través del procedimiento de pública subasta, con arreglo al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública en un término no inferior a un (1) año, excepto aquellos casos pendientes de un proceso judicial, en los cuales los organismos de tránsito particulares podrán solicitar que se incluyan, como costas procesales, el valor de servicios de parqueadero. El Ministerio de Transporte expedirá el procedimiento para llevar a cabo lo establecido en el presente artículo.*

*"PARÁGRAFO. No obstante, en cualquier tiempo el propietario podrá hacer entrega voluntaria del vehículo al organismo de tránsito, quien podrá disponer del mismo y cancelar con cargo a él, el valor de la multa y demás costos asociados con la inmovilización".*





Alcaldía

PBX: (57-4)45

Fax(57-4)27

Cra. 50 N°

Bello - Antioquia Col

Tel: 890980

www.bello.gov

Problema que no es otro diferente al de un gran número de vehículos que se van quedando en los patios por períodos indefinidos y prolongados sin ser retirados por sus propietarios o tenedores, superando la capacidad de almacenamiento de estos lugares, generando sobrecostos en la operación por las actividades de acomodación de vehículos y optimización de espacios, exigiendo la habilitación de nuevos lugares para la custodia de vehículos inmovilizados con sus costos asociados de compra o arrendamiento y de operación, y por último, una altísima cartera por servicio de parqueo casi irre recuperable. Los propietarios prefieren perder sus vehículos, que retirarlos por los altos costos que acarrea esta operación.

A la fecha se cuenta con un parqueadero o patio para la custodia de vehículos inmovilizados, ubicado en el barrio obrero, el cual se encuentra a su límite, impidiendo que el área de control realice operativos, no solo tendiente a aumentar los ingresos de la Secretaria, sino, a prevenir riesgos de accidentalidad en operativos contra la embriaguez al conducir en los cuales se requiere contar con espacio para la inmovilización de los vehículos de los infractores.

La capacidad estimada de este patio para la acomodación de vehículos inmovilizados, los cuales en un alto porcentaje llegan transportados por grúas, lo cual exige unas mayores condiciones de espacio por las maniobras de acomodación requeridas, está afectada, por no existir otro lugar autorizado en el municipio de Bello, para tal fin, además de que cuando los vehículos inmovilizados son de dimensiones superiores a las de un automóvil tipo sedan, como lo son el caso de buses, camiones, o volquetas, entre otros, la capacidad disminuye.

Esto ha podido ser sorteado provisionalmente, con labores de optimización de espacio que han implicado reacomodamiento de vehículos en lotes arrumados, especialmente de aquellos vehículos de mayor antigüedad y peores condiciones físicas. En la actualidad en los patios municipales están inmovilizadas más de 982 motos, todas las cuales tienen más de tres meses de detenidas (200 con más de dos años de inmovilización), cartera que asciende a \$2.093.247 millones de pesos y alrededor de 176 vehículos, de los cuales 60 de ellos con más de 2





años de inmovilización, cartera que asciende a \$ 865.301 millones de Pesos (cifras reportadas por la concesión TMB)

Alcaldía  
PBX: (57-4)45  
Fax(57-4)27  
Cra. 50 N°

Bello-Antioquia Col

Inmovilizar vehículos con algún o poco valor comercial, reduce los patios a un depósito de chatarra, necesario, en cuanto por mandato legal la Secretaría de Transportes y Tránsito debe retirar de las calles los vehículos abandonados, pero oneroso, en cuanto los vehículos custodiados allí y que son efectivamente retirados por sus tenedores o propietarios no alcanzan a cubrir sus costos operativos. En la actualidad permanecen en las calles del municipio de Bello, alrededor de 50 vehículos abandonados, los que se han convertido en un foco de problemáticas sociales por convertirse algunos de ellos en sitios de expendio de estupefacientes y resguardo de delincuentes al no ser posible su retiro por la autoridad.

Sumado a lo anterior, la chatarra acumulada en el coso municipal, está creando focos de contaminación por convertirse en cultivo de sancudos y moscos por el agua allí estancada, creando malestar entre los vecinos y residentes en el sector, los cuales no están en la obligación jurídica de soportar, ya que tienen derecho a un ambiente sano, que la Administración tiene el deber que preservar, existiendo varias quejas y derechos de petición al respecto.

La cartera estimada por concepto de servicio de parqueadero generada por los vehículos inmovilizados en este patio, es ya bastante alta y se calcula en TRES MIL MILLONES de pesos (\$3.000.000.000) aproximadamente.

Además del alto valor de la cartera del patio o parqueadero para la custodia de vehículos inmovilizados que operan actualmente, se presenta la dificultad para la recuperación de la misma, pues en muchos casos especialmente para los vehículos tipo moto, el valor de la deuda por el servicio de parqueadero es superior al valor comercial del vehículo, lo que hace que el propietario o tenedor del rodante opte por dejarlo "perder" en los patios, al igual que aquellos con bajo valor comercial.

Se espera entonces que con la autorización expedida por el Honorable Concejo Municipal se alcancen beneficios económicos con la recuperación de cartera;





Alcaldía  
PBX: (57-4)45  
Fax(57-4)27  
Cra. 50 N°

Bello-Antioquia Col

operativos y administrativos, para la Secretaría de Transportes y Tránsito; y sociales, para los deudores que se acojan al beneficio.

Para la Secretaria de Transportes y Transito se establece la oportunidad de realizar operativos que incrementen los ingresos por violación a las normas de transito, pero, es necesario contar con unos patios donde se puedan inmovilizar los vehículos, ya que a la fecha y dado que no existe espacio físico para albergar mas automotores; los operativos están suspendidos. La violación a las normas de transito, en muchos casos establece como sanción además de la pecuniaria, inmovilizar el automotor, quedando el procedimiento a "MEDIAS" y por ende burlada la autoridad y la ley, al no enviarlo al coso municipal o patios autorizados para tal fin, configurándose además un posible prevaricato por omisión, al no aplicar la norma en su totalidad.

Es necesario manifestar además, que en todos aquellos eventos de lesiones personales en accidente de tránsito, los vehículos involucrados, deben por mandato legal ser inmovilizados, mientras la autoridad competente ordena un experticio técnico y posterior entrega; situación que se dificulta cumplir en algunos casos por la falta de espacio físico en el coso y que obliga a los agentes de tránsito muchas veces a dejar los vehículos en lugares no apropiados, sin la debida vigilancia y con el riesgo de que se rompa la cadena de custodia, que en estos casos exige la ley penal a efectos de establecer responsabilidades.

por todo lo anterior, fue que el honorable concejo municipal, mediante acuerdo número de septiembre del año 2012, estableció el beneficio solicitado en esta exposición de motivos, pero, por los trámites legales para su aprobación y el poco tiempo de su vigencia, no se logro el impacto, ni los fines esperados, quedando por fuera de los términos muchos contraventores que querían hacer uso de los beneficios establecidos en el.

Por último es necesario manifestar que en la actualidad no hay lugar en el coso municipal para inmovilizar más vehículos, por lo que se ha tenido que retenerlos en las instalaciones de la Secretaria, teniendo serias consecuencias de orden público y de seguridad.





Alcaldía  
PBX: (57-4)45  
Fax(57-4)27  
Cra. 50 N°

Bello-Antioquia Col

## Fundamento Normativo - Impacto Fiscal

Conforme a lo establecido en el artículo 287 de la Constitución Política, las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses dentro de los límites impuestos en ella y en la ley, y en consecuencia gozan del derecho a gobernarse por autoridades propias, a ejercer las competencias que les correspondan, administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, y participar en las rentas nacionales. ✓

Por su parte la Ley 1066 de 2006, por medio de la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública, establece que conforme al contenido del Artículo 209 de la Constitución Política, los servidores que tengan a su cargo el recaudo de obligaciones a favor del Tesoro Público, deberán realizar su gestión de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna, con el fin de obtener liquidez para el Tesoro Público. ✓

En atención a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003, sobre el análisis del impacto fiscal de las normas, la presente iniciativa no compromete el marco fiscal del municipio de Bello, por el contrario lo fortalece traerá como consecuencia el recaudo de dineros de difícil recuperación, lo que se traduce en mayor ingreso por este concepto en el corto plazo para el ente Territorial.

De otro lado, la presente iniciativa tampoco otorga beneficios tributarios, pues si bien se confiere una reducción en el valor a pagar por las multas por infracciones de tránsito, estas obligaciones a favor del Municipio son una renta no tributaria y exógena. *Tasa por valor de parqueadero*

Es decir, debe ser una medida que complementa las acciones que la Administración Municipal viene adelantando, en uso de las herramientas legales con las que cuenta para lograr el cumplimiento de las obligaciones, especialmente aquellas que establecen el mandamiento de pago por vía ejecutiva.

En este sentido, la medida tiene como objetivo, obtener de manera transitoria un mayor recaudo, producto de deudores de parqueadero, que se acojan a la





Alcaldía  
PBX: (57-4)45  
Fax(57-4)27  
Cra. 50 N°  
Bello-Antioquia Col

medida en virtud del efecto producido, a saber, pagar un menor valor de la deuda existente y conseguir ponerse al día con la administración.

Por su parte, aquellos deudores que están al día con sus obligaciones por parqueadero, pueden tener la seguridad de que no se está obrando en beneficio de una cultura del no pago, ni premiando a los morosos. Por el contrario, se están adoptando las medidas necesarias para que todos, sin excepción, se pongan al día en sus obligaciones.

Lo anterior es respaldado, si se entiende que el beneficio en la reducción de la deuda busca favorecer especialmente a aquellos que no han afrontado su obligación por limitaciones de tipo económicas y no con el propósito de evadir una obligación con la esperanza de que la misma prescriba, pues con éstos últimos, los evasores, se procederá en uso de otras herramientas legales que garanticen el cumplimiento de la obligación, tales como el embargo de bienes y la negativa a realizar cualquier trámite de tránsito en que se encuentren interesados, ante cualquier Organismo de Tránsito del país.

Es así como se puede entender que la aplicación de la medida, no genere un desincentivo en los deudores de parqueadero que pagan sus deudas con normalidad, pues también pueden hacer uso del beneficio, pero, no han podido retirar los vehículos de los parqueaderos oficiales en el último caso, por falta de recursos. Sería por tanto el momento para hacerlo.

En este orden de ideas, se espera que el recaudo por concepto de parqueadero, sea un comportamiento habitual y no se genere una disminución de los ingresos, dado que los usuarios que lo hagan tienen el beneficio de retirar los vehículos una vez subsanada la causal de inmovilización y el pago respectivo.

Como se expresó en el análisis anterior la medida tiene como objetivo, obtener de manera transitoria un mayor recaudo, producto de que los deudores de parqueadero morosos se acojan a la medida en virtud del efecto producido, a saber, pagar un menor valor de la deuda existente y conseguir ponerse al día con la administración.



8





Alcaldía  
PBX: (57-4)45  
Fax(57-4)27  
Cra. 50 N°

### ¿Cuál es entonces el impacto esperado con la medida?

Por la naturaleza de la obligación derivada de parqueadero el valor de la obligación permanece constante en el tiempo. Es decir, la administración municipal no recibirá en el año 2013 un mayor valor por el pago de una deuda por parqueadero generada en el año 2007 o 2008

Por el contrario, desde un análisis financiero, bajo la teoría del valor del dinero en el tiempo, la cual se construye a partir del concepto de costo de oportunidad, la administración municipal está perdiendo valor, pues no es lo mismo contar con los recursos en un tiempo presente que en el futuro, a no ser que el aplazamiento en la disponibilidad de los recursos sea compensada por el pago de unos intereses, que no están estipulados para este derecho de parqueadero.

La medida permitirá una alternativa de recaudo, especialmente para los derechos de parqueadero generados en los años, 2006 2007, 2008 y 2009, 2010, 2011, 2012, y lo que va corrido del 2013, sobre los cuales no se han alcanzado acuerdos de pago o no se han iniciado procesos de cobro coactivo, deuda total por parqueadero en los mismos años que asciende a varios millones de pesos.

Alternativa que permitirá asegurar unos recursos en el corto plazo, sin la necesidad de pasar por acuerdos de pago o procesos de cobro coactivo, los cuales además de involucrar unos costos operativos y administrativos, dilatarían en el tiempo el recaudo de éstos recursos, teniendo en cuenta que desde la estructura organizacional con la que se cuenta actualmente para estos procesos, no se atiende ni una mínima parte.

Dentro de la práctica contable y financiera es de uso común aceptar como presupuesto del comportamiento de la cartera, que a mayor tiempo de morosidad, menor es la probabilidad de recaudo o recuperación de la misma.

### Acuerdos de pago y procesos de cobro coactivo



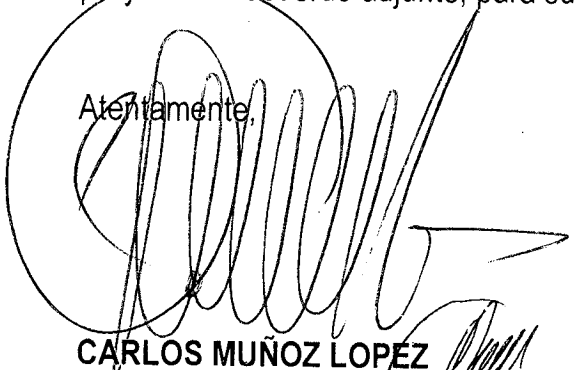
9



Alcaldía  
PBX: (57-4)45  
Fax(57-4)27  
Cra. 50 N°  
Bello - Antioquia Col  
Nit 890980  
www.bello.gov

Actualmente la Secretaria de Tránsito y Transporte no cuenta con una unidad de cobro coactivo en su interior que se concentre en la recuperación de cartera por deudas por parqueadero de vehículos inmovilizados, se puede afirmar que se han hecho avances importantes principalmente en combatir la cultura del no pago, pero, la cifra calculada de la cartera no disminuye aún en la proporción esperada ni en correlación con el gran esfuerzo que se viene haciendo en este campo, y ello aunado a la necesidad urgente de interrumpir términos de prescripción y caducidad y lograr una desocupación de espacios útiles para el estacionamiento de los vehículos inmovilizados, evitando mayores costos que pueden generar la compra, adecuación y sostenimiento de otros lotes para la custodia de los rodantes, creemos que es necesario incluir en esta amnistía el concepto de deudas en mora por parqueo de vehículos inmovilizados por conceptos de tránsito o por orden de autoridad judicial que se encuentren en proceso de cobro coactivo y acuerdos de pago.

Con fundamento en el artículo 91 de la ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, les presento a los honorables Concejales el proyecto de acuerdo adjunto, para su discusión y aprobación.

Atentamente,  
  
**CARLOS MUÑOZ LOPEZ**  
Alcalde Municipal Bello



17

Bello, mayo 9 de 2013

Señores  
COMISIÓN DE ASUNTOS ECONÓMICOS  
Bello.

Asunto: Informe de Ponencia Proyecto de Acuerdo 012 "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN BENEFICIO DE CARÁCTER TRANSITORIO, PARA DEUDORES MOROSOS DE DEUDAS POR PARQUEADERO DE VEHÍCULOS INMOVILIZADOS POR LA SECRETARÍA DE TRANSPORTE Y TRANSITO DEL MUNICIPIO DE BELLO."

De antemano agradezco al señor Presidente por concederme el honor de ser ponente de este proyecto de Acuerdo, que representa beneficios para la Administración y la comunidad en general, sobre todo aquellos que se encuentran bajo estas circunstancias, es decir, de morosidad en el pago por concepto de parqueadero en el coso municipal.

Este Acuerdo surtió su vigencia en el año inmediatamente anterior pro por su corto espacio de aplicación no tuvo el impacto que se quería, lo que hace necesario volverlo a presentar.

El proyecto de Acuerdo reviste de importancia en el sentido que la Administración no ha recuperado el valor monetario que esta situación conlleva y el poder adquisitivo para ella es casi nulo, además no hay lugar para nuevas diligencias en la que se requiera inmovilizar un vehículo, lo que esta generando problemas con los nuevos que ingresan al patio y prácticamente no caben y por esta circunstancia permanecen en lugares donde no revisten del cuidado y vigilancia apropiado, sobre todo cuando se trata de elementos probatorios en delitos penales o contravención, generando un margen de responsabilidad para la Administración misma en caso de que suceda algo.

El proyecto de Acuerdo exige dos cosas básicamente, primero que el deudor se encuentre con su vehículo retenido con un tiempo superior al mes, que se encuentre en mora por dicho concepto y el descuento se podrá hacer hasta en un 90%, previo requisitos que se exponen en el Proyecto de Acuerdo.

Desde el análisis jurídico el Proyecto presenta un sustento actualizado y suficiente que permite a la Administración maniobrar con tranquilidad y le da confianza al Concejo para su aprobación, cumple unidad de materia, iniciativa del ejecutivo conforme a a constitución y la Ley y se hace una clara manifestación sobre el impacto fiscal que exige la Ley se exprese dentro del proyecto que genera beneficios y repercuten en los ingresos del municipio.

Es conveniente la aprobación de este Proyecto de Acuerdo, porque con el logramos la recuperación de dineros que son de difícil recaudo y a su vez representan un alivio a las cargas impositivas de quienes por cualquier circunstancias se encuentran privados del goce de ese bien vehicular.

La Administración Municipal ha realizado un análisis del Impacto Fiscal de este proyecto de Acuerdo, siendo una exigencia legal que lo establece la Ley 819 de 2003, en el cual manifiesta que los gastos generados por la Administración no comprometen apropiaciones presupuéstales, pues el recaudo se haría mediante el sistema operativo que en la actualidad utiliza la Administración, lo que no implica gasto adicional. Igualmente no genera beneficios tributarios, por que si bien se disminuye el valor de la obligación esta es una renta no tributaria y no genera intereses, lo que causa una depreciación en el dinero circulante.

### INFORME DE COMISIÓN

PROYECTO DE ACUERDO 0012 DE MAYO 8 DE 2013

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN BENEFICIO DE CARÁCTER TRANSITORIO, PARA DEUDORES MOROSOS DE DEUDAS POR PARQUEADERO DE VEHICULOS INMOVILIZADOS POR LA SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y TRANSITO DEL MUNICIPIO DE BELLO”.**

La comisión de asuntos económicos se reunió el día 14 de mayo de 2013, con el fin de dar trámite al primer debate del proyecto de Acuerdo antes mencionado.

La secretaria de la comisión informa que se cumplió con los requisitos exigidos por la ley 136 y el reglamento interno, tal como se preceptúa en el capítulo III “PRIMER DEBATE”, artículos 63 al 86.

El proyecto de Acuerdo fue aprobado por la totalidad de los Concejales que conforman la comisión de asuntos económicos, en forma nominal y pública, presentando la siguiente modificación propuesta por el ponente y concertada con los demás concejales. La modificación consiste en lo siguiente:

- Modifíquese el artículo Primero en el sentido que se diga podrán acceder a un descuento hasta del noventa por ciento (90%).
- Igualmente, agregar un párrafo al artículo primero así: se lee en plenaria.

La Comisión de asuntos económicos espera que dicho proyecto sea acogido positivamente en su segundo debate.

Asistieron a dicha comisión:

- LUIS CARLOS HERNANDEZ
- JEAN LEE PAVON ZAPATA
- FRANCISCO ECHEVERRY C
- ISABEL DANIELA ORTEGA PÉREZ
- CARLOS MARIO ZAPATA MORALES
- MAURICIO ALBERTO MEJIA OCAMPO
- NICOLAS MARTÍNEZ GONZÁLEZ
- DUVAN BEDOYA GARCÍA
- NICOLAS ALZATE MAYA

  
**NICOÁS AUGUSTO URIBE VASQUEZ**  
 Secretario de la Comisión.

Bello, mayo 15 de 2013

Señores  
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE BELLO  
Ciudad.

**CONCEPTO JURÍDICO SOBRE LEGALIDAD DEL PROYECTO 012 DE MAYO 8 DE 2013, "POR EL MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN BENEFICIO DE CARÁCTER TRANSITORIO, PARA DEUDORES MOROSOS DE DEUDAS POR PARQUEADERO DE VEHÍCULOS INMOVILIZADOS POR LA SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y TRANSITO"**

**NORMATIVIDAD JURÍDICA:**

La Constitución Política de Colombia, las diferentes Leyes, Decretos, Reglamento Interno y demás disposiciones constituyen un bloque legal que permite la viabilidad de un Acuerdo Municipal.

**NORMAS CONSTITUCIONALES**

**ARTÍCULO 287.** — Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos:

- ...
- 3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
- ...

**Artículo 312.** En cada municipio habrá una corporación administrativa elegida popularmente para periodos de 4 años que se denominará Concejo municipal.

(...)  
**Artículo 313.** Corresponde a los concejos:

- (...)
- 4. Votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y los gastos locales.

(...)  
**Artículo 315.** Son atribuciones del Alcalde.

- (...)
- 5. Presentar oportunamente al Concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio
- (...)

**LEGALES**

**LEY 769 DE 2002 "Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones".**

**ARTÍCULO 128: INEXEQUIBLE.** *Mecanismo de subasta de vehículos abandonados.* Los organismos de tránsito podrán disponer de los vehículos inmovilizados por infracciones en los parqueaderos autorizados a través del procedimiento de pública subasta, con arreglo al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública en un término no inferior a un (1) año, excepto aquellos casos pendientes de un proceso judicial, en los cuales los organismos de tránsito particulares podrán solicitar que se incluyan, como costas procesales, el valor de servicios de parqueadero. El Ministerio de Transporte expedirá el procedimiento para llevar a cabo lo establecido en el presente artículo.

**PARÁGRAFO.** No obstante, en cualquier tiempo el propietario podrá hacer entrega voluntaria del vehículo al organismo de tránsito, quien podrá disponer del mismo y cancelar con cargo a él, el valor de la multa y demás costos asociados con la inmovilización.

Sentencia C-474 de 2005 Corte Constitucional

**LEY 1066 DE 2006 "por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones".**

**Artículo 1º.** *Gestión del recaudo de cartera pública.* Conforme a los principios que regulan la Administración Pública contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política, los servidores públicos que tengan a su cargo el recaudo de obligaciones a favor del Tesoro Público deberán realizar su gestión de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna, con el fin de obtener liquidez para el Tesoro Público.

**LEY 819 DE 2003 "Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones".**

...

**Artículo 7º.** *Análisis del impacto fiscal de las normas.* En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la

21

iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en cualquier tiempo durante el respectivo trámite en el Congreso de la República, deberá rendir su concepto frente a la consistencia de lo dispuesto en el inciso anterior. En ningún caso este concepto podrá ir en contravía del Marco Fiscal de Mediano Plazo. Este informe será publicado en la Gaceta del Congreso.

Los proyectos de ley de iniciativa gubernamental, que planteen un gasto adicional o una reducción de ingresos, deberá contener la correspondiente fuente sustitutiva por disminución de gasto o aumentos de ingresos, lo cual deberá ser analizado y aprobado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

En las entidades territoriales, el trámite previsto en el inciso anterior será surtido ante la respectiva Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces.

...

#### **Ley 136 de 1994**

ARTICULO 32. ATRIBUCIONES: Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la ley, son atribuciones de los concejos las siguientes:

(...)

7. Establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la ley.

#### **Artículo 71: Iniciativa.**

Los proyectos de acuerdo pueden ser presentados por los Concejales, los Alcaldes y en materias relacionados con atribuciones por los personeros, los contralores y las juntas administradoras locales. También podrán ser de iniciativa popular de acuerdo con la ley estatutaria correspondiente"

PARAGRAFO: Los acuerdos a los que se refieren los numerales 2,3 y 6 del artículo 313 de la Constitución Política, solo podrán ser dictados a iniciativa del alcalde.

**ARTICULO 91. FUNCIONES:** Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo.

Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes:

A) En relación con el Concejo:

(...)

1. Presentar los proyectos de acuerdo que juzgue convenientes para la buena marcha del municipio.

(...)

**DECRETO 1333 DE 1986  
CODIGO DE REGIMEN MUNICIPAL**

**Artículo 258:** “Los Municipios y el Distrito Especial de Bogotá solo podrán otorgar exenciones de impuestos municipales por plazo limitado, que en ningún caso excederá de Diez años, todo de conformidad con los planes de desarrollo municipal”.

**NORMATIVIDAD REGLAMENTARIA:**

**ACUERDO MUNICIPAL N° 033 de noviembre 19 de 2005 en su**

**“Artículo 58. Iniciativa:** Puede presentar Proyectos de Acuerdo: (Art. 71, Ley 136 de 1994).

1. El Alcalde
2. Los Concejales
3. El Personero
4. El contralor
5. Las juntas Administradoras Locales
6. La Comunidad Mediante la Iniciativa Popular. (Ley 134 de 1994).

**CONCLUSIÓN**

La Administración Municipal ha presentado nuevamente un proyecto tendiente a establecer un beneficio transitorio a los deudores morosos de deudas de parqueadero, mediante el Proyecto de Acuerdo 012 de mayo 8 de 2013 como una herramienta que requiere el Señor Alcalde para lograr un recaudo en dinero proveniente de los deudores morosos de deudas por parqueo en el patio de la Secretaría de Tránsito, beneficiándolos o incentivándolos con un descuento hasta del 90% de las obligaciones adquiridas algunos desde el año 2006 hasta la fecha, los motivos de conveniencia han sido manifestados por la Administración y el ponente, y desde el punto de vista Jurídico, considero que el Proyecto reviste de los elementos necesarios para convertirse en Acuerdo, hay unidad de materia y el sustento Constitucional y Legal es apropiado para las intenciones de la Administración, las cuales le dan el marco Constitucional y Legal vigente, en especial las Leyes 769 de 2002, 1066 de 2006 y la Ley 819 de 2003.

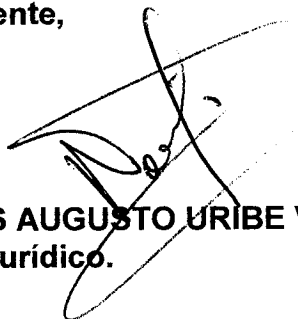
El presente proyecto de Acuerdo presenta el Impacto fiscal, cumpliendo con la Ley 819 de 2003 e igualmente conserva unidad de materia y se constata que



ha transcurrido por las diferentes etapas de su aprobación conforme a los preceptos legales y reglamentarios.

Conforme a lo anterior considero jurídicamente, que el Proyecto de Acuerdo puede seguir su trámite aprobatorio, siempre que se cumpla con los presupuestos normativos antes expuestos.

**Atentamente,**



**NICOLAS AUGUSTO URIBE VASQUEZ**  
Asesor Jurídico.